



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3956/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro** , por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3956/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la normatividad vigente aplicable a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de trámite a una solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, trámite a la solicitud, normatividad aplicable, prestaciones laborales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3956/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3956/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090162824002697**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 1) Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1, necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
- [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/DGAPyDA/CACySI/1235/2024**, con fecha del **mismo día**, suscrito por el Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en el artículo 112-BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 6° apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado a, numeral 1, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 192, 200, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que, no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el

presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Ahora bien, se precia que en relación a:

"...Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1,... que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México..." (sic).

Se le hace informa al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

(...)

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

(...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Por lo anterior, el solicitante únicamente realiza consultas y preguntas de carácter subjetivo, por lo que, de toda la solicitud del documento público que el ciudadano requiere es: *"...necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo..." (sic)*, se aclara que no es posible atender su requerimiento, ya que realizar un pronunciamiento general, respecto a la aplicación de las condiciones generales de trabajo, es conforme a cada caso en concreto.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

[...]

Adjunto queja en formato PDF:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 233 y 234 fracciones V, X y XII, de la Ley de Transparencia aplicable a la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pasado 26 de agosto recibí la respuesta por parte del Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, la cual me indica que mi petición no es una solicitud y que no es posible atender mi requerimiento, si bien realice diversos cuestionamiento, la obligación de atender mi derecho implica hacer la búsqueda en sus archivos para localizar las normas y fundamentos que contienen las condiciones generales, prestaciones y apoyos que me aplican al estar adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas y pertenecer a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Este servidor publico ni siquiera cuenta con atribuciones para otorgarme una respuesta, es una falta de atención y al artículo 211 que la Secretaría de Administración y Finanzas no haya turnado a otras mi solicitud, bien pudo ser al área de la Maestra Perla Alexander que lleva las Relaciones Laborales con los Sindicatos incluso acuerdan las prestaciones o a la Dirección General de Administración que ve los pagos de sus trabajadores, es la unidad pagadora, por lo que solicito a este Instituto que los obligue remitir lo que les pido a las áreas que me puedan brindar una respuesta, reitero es su obligación hacer la búsqueda de los documentos para darme respuesta.

También le solicito a este Instituto se le imponga una medida de apremio al Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, no puede y no debe responder de esa forma, primero me indicaron la ampliación de plazo para hacer búsqueda y al final me respondieron que no es una solicitud, como se ve que no quieren atender a sus propios compañeros y el desentendimiento de la Ley, les valej

Por eso pido que se le imponga una sanción al Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional por las acciones que correspondan, pues no esta atendiendo los requerimientos establecidos en la LEY.

Por tanto solicito a este Instituto que les ordene turnar mi solicitud y que respondan mis cuestionamientos uno por uno fundada y motivadamente sin excepción.

Tmbien les pido aplicar la suplencia de la queja y me favorezcan en todo momento para que no me dejen en estado de indefensión.

[Sic.]

IV. Turno. El cuatro de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3956/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **once de septiembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, **234 fracción V, X y XII**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintitrés de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió las manifestaciones de ley de la solicitud de información público de folio **090162824002697**, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

1.- El pasado mes de agosto de 2024 el particular presentó la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **90162824002697**, requiriendo de manera específica lo siguiente:

“...1) Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1, necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México...” (Sic)

2.-Con fundamento en los artículos 6º Apartado “A”, fracción I, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se declaró competente para dar respuesta a la solicitud de Información Pública **90162824002697**.

3.-En fecha el 16 de agosto de 2024, mediante correo electrónico se hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la **ampliación de plazo** para atender de manera puntual la solicitud de Información Pública **90162824002697**.

4.-En fecha 27 de agosto del presente año, se remitió la respuesta a la solicitud que nos ocupa, mediante oficio **SAF/DGAPyDA/CACySI/1235/2024**, en la cual da cabal cumplimiento con la obligación de emitir una respuesta fundada y motivada, además de observando y agotando cada principio para emitir una solicitud de acceso a la información pública.

5.-En fecha 11 de septiembre del año en curso, se recibió mediante correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la notificación a este Sujeto Obligado del ingreso del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3956/2024**, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de Información Pública **90162824002697**, y se puso a disposición el expediente de mérito, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

Al respecto, el particular en su recurso de revisión, advierte que se inconformó con la respuesta dada a la solicitud de información pública citada con antelación, al referir lo siguiente:

“...El pasado 26 de agosto recibí la respuesta por parte del Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, la cual me indica que mi petición no es una solicitud y que no es posible atender mi requerimiento, si bien realice diversos cuestionamiento, la obligación de atender mi derecho implica hacer la búsqueda en sus archivos para localizar las



normas y fundamentos que contienen las condiciones generales, prestaciones y apoyos que me aplican al estar adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas y pertenecer a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Este servidor público ni siquiera cuenta con atribuciones para otorgarme una respuesta, es una falta de atención y al artículo 211 que la Secretaría de Administración y Finanzas no haya turnado a otras. mi solicitud, bien pudo ser al área de la Maestra Perla Alexander que lleva las Relaciones Laborales con los Sindicatos incluso acuerdan las prestaciones o a la Dirección General de Administración que ve los pagos de sus trabajadores, es la unidad pagadora, por lo que solicito a este Instituto que los obligue remitir lo que les pido a las áreas que me puedan brindar una respuesta, reitero es su obligación hacer la búsqueda de los documentos para darme respuesta.

También le solicito a este Instituto se le imponga una medida de apremio al Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, no puede y no debe responder de esa forma, primero me indicaron la ampliación de plazo para hacer búsqueda y al final me respondieron que no es una solicitud, como se ve que no quieren atender a sus propios compañeros y el desentendimiento de la Ley, les vale!

Por eso pido que se le imponga una sanción al Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional por las acciones que correspondan, pues no está atendiendo los requerimientos establecidos en la LEY.

Por tanto solicito a este Instituto que les ordene turnar mi solicitud y que respondan mis cuestionamientos uno por uno fundada y motivadamente sin excepción...” (Sic)

En razón de lo anterior, estando dentro del término legal señalado en el acuerdo de admisión, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en los artículos 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Sexto y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Dirección procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

En primer término es importante señalar que ésta **Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, así como todas las áreas que la conforman, en todo momento se han conducido con estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como ha garantizado el Principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo momento la prerrogativa que la ciudadanía del Acceso a la Información Pública.

PRIMERO. Esta **Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, reitera la respuesta proporcionada en el correo electrónico 27 de agosto de 2024, en el cual hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio **SAF/DGAPyDA/CACySI/1235/2024**, para atender la presente solicitud, con fundamento **en las atribuciones** conferidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo **MA-40-SAF-12AC4D7**, que a la letra dice:

“...PUESTO: Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.

(...)

- Supervisar que las solicitudes de acceso a la información pública y las referentes al tratamiento de datos personales se atiendan conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable*
- Coordinar la atención de los recursos de revisión, derivados de las solicitudes de información pública y de datos personales, en el ámbito de su competencia.*

(...)

- Recibir y analizar las solicitudes presentadas por la ciudadanía, con la finalidad de brindarles oportuna atención*

(...)

- Supervisar que todos los documentos que ingresan al área de Control de Gestión de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, sean atendidos en tiempo y forma.*

(...)

- Revisar el informe de seguimiento en materia de archivos, a fin de tener la documentación actualizada... (Sic.)*

Luego entonces, como se puede observar en la lectura de los numerales citados, la Coordinación la cual presido, cuenta con la atribución para dar atención a la solicitud de mérito, pues no solo funge como el vínculo entre las Direcciones Ejecutivas que componen la Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo, si no que coordina la atención de las solicitudes de información pública, siendo evidente que la búsqueda y control de la información es una de las funciones inherentes a dicha atribución.

Ahora bien, de la lectura de los mismos también se puede observar que se tiene conocimiento general sobre la gestión de archivos, así como el control de la información que se detenta, no solo del área a su cargo, si no de la Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo, así como de las

Direcciones Ejecutivas que lo componen, siendo pertinente mencionar que se tiene certeza de las atribuciones que cubre cada área en el ámbito de su competencia.

En ese orden de ideas, queda desvirtuada la aseveración del ciudadano al referir de manera incorrecta que no se cuenta con las atribuciones para otorgar una respuesta, pues el manual administrativo citado en párrafos anteriores expresamente lo determina.

SEGUNDO. - Referente a la aseveración hecha por el hoy quejoso sobre la información solicitada, del análisis y lectura realizada a su petición, se reitera que la misma **no constituye una solicitud de acceso a la Información pública**, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII, XXV, 8, primer párrafo y 14 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"...Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

(...)

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

(...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

De manera adicional, se hace de conocimiento que a pesar de considerar que la solicitud de información pública no requería un documento en específico, **atendiendo el principio de exhaustividad** se solicitó mediante nota informativa a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones laborales, hacer un búsqueda exhaustiva en sus archivos, en la cual pudiesen identificar información relacionada con la solicitud que dio origen al presente recurso; Acto seguido es que en fecha 20 de agosto, se recibió en esta Coordinación la nota informativa por parte de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, la cual refiere que no se cuenta registro alguno conforme a las características de descripción que requiere, ni información relacionada con el contenido de la solicitud, mismo que se acompaña al presente como medio de prueba.

Bajo esta tesitura, hago de su conocimiento que a efecto de corroborar lo citado en el párrafo que antecede y en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, se consultó los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección General, y se pudo observar que no se encontró con registros que refieran que obre o haya obrado documento alguno con las especificaciones solicitadas.

Cabe mencionar, que la respuesta ya emitida reviste de los principios de congruencia y exhaustividad, razón por la cual la parte recurrente, solo pretende hacer ampliar su solicitud atacando la veracidad

de la respuesta proporcionada, misma que no revisten el carácter de una solicitud de información pública, sírvase de aplicación el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."
(Sic)

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, se anexó la Nota Informativa, de veinte de agosto, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Respuesta:

Con fundamento en los artículos 112 Bis, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales perteneciente a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, se informa que, *se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos, registros y sistemas electrónicos con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones*

Laborales, no se encontró documento alguno con las especificaciones o características que requiere el solicitante.

Ahora bien, es importante destacar que, una solicitud de información pública es la petición que haga el particular en relación a la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- De igual forma, se anexó el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/213/2024**, de veintitrés de septiembre, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:
[...]

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), se recibió la solicitud de información pública con número de folio 090162824002697, misma que es del tenor siguiente:

“1) Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1, necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.”

2. El 15 de agosto de 2024, a petición del área se notificó la ampliación de plazo para atender la solicitud con número de folio 090162824002697, mediante oficio de misma fecha.

3. El 26 de agosto de 2024, se notificó la respuesta proporcionada mediante oficio SAF/DGAPyDA/CACySI/1235/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador de Apoyo Control y Seguimiento Institucional.

4.-En fecha 17 de septiembre del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.3956/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 11 de septiembre de 2024, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

ÚNICO. –Se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, las cuales se anexan con el objeto de que puedan constatar su contenido.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162824002697.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de fecha 15 de agosto de 2024, por el cual se hizo de conocimiento la ampliación de plazo de este sujeto obligado para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824002697.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de respuesta contenido en el oficio SAF/DGAPyDA/CACySI/1235/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador de Apoyo Control y Seguimiento Institucional.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley, las diligencias para mejor proveer y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][Sic.]

- En ese tenor, se anexó la ampliación, de quince de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, se le informa que en apego al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el lineamiento 10 fracción VI de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.

Ley:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Lineamientos:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VI. De ser necesario, notificar al solicitante, en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la ampliación por una sola vez del plazo de respuesta hasta por nueve días

hábiles más en los términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, para lo cual se hará un registro en el módulo manual del sistema electrónico de la emisión de la ampliación en el que se indiquen las razones por las cuales se hará uso de la prórroga. La ampliación de plazo no será procedente cuando la información solicitada sea considerada como obligación de transparencia.”

Esta Unidad de Transparencia, **procede a notificar la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud**, en virtud de que la Unidad Administrativa responsable de la información que requiere la persona solicitante, se encuentra realizando la **búsqueda exhaustiva** de la información, respecto al asunto que nos ocupa, por lo que es necesario contar con un término de días más extenso para validar dicha información, y de esta forma brindarle certeza jurídica al ciudadano de que lo entregado, es derivado del análisis minucioso que se llevó a cabo en la unidad administrativa responsable.

Dicho esto, se procede a realizar la ampliación correspondiente, con el objetivo de atender de manera puntual y oportuna su solicitud, no obstante, es importante hacer de conocimiento que se buscará en todo momento brindar respuesta en el menor tiempo posible.

[...][Sic.]

- Asimismo, se anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de doce de julio, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del solicitante

Nombre del representante y/o del autorizado

Correo electrónico

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090162824002697
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	12/07/2024 14:26:07 PM
Fecha de recepción	12/07/2024
Detalle de la solicitud	1) Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México. 2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1, necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México. 3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	15/08/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	07/08/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	26/08/2024

[...][Sic.]

VII. Cierre. El cuatro de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones y remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de quince de marzo.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular en su solicitud de información requirió:

- 1) Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1, necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
- [...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información esta no constituye una solicitud de acceso a la información pública en virtud de que se encuentra enfocada en obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son de interés del solicitante de información.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 233 y 234 fracciones V, X y XII, de la Ley de Transparencia aplicable a la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pasado 26 de agosto recibí la respuesta por parte del Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, la cual me indica que mi petición no es una solicitud y que no es posible atender mi requerimiento, si bien realice diversos cuestionamiento, la obligación de atender mi derecho implica hacer la búsqueda en sus archivos para localizar las normas y fundamentos que contienen las condiciones generales, prestaciones y apoyos que me aplican al estar adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas y pertenecer a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Este servidor publico ni siquiera cuenta con atribuciones para otorgarme una respuesta, es una falta de atención y al artículo 211 que la Secretaría de Administración y Finanzas no haya turnado a otras mi solicitud, bien pudo ser al área de la Maestra Perla Alexander que lleva las Relaciones Laborales con los Sindicatos incluso acuerdan las prestaciones o a la Dirección General de Administración que ve los pagos de sus trabajadores, es la unidad pagadora, por lo que solicito a este Instituto que los obligue remitir lo que les pido a las áreas que me puedan brindar una respuesta, reitero es su obligación hacer la búsqueda de los documentos para darme respuesta.

También le solicito a este Instituto se le imponga una medida de apremio al Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, no puede y no debe responder de esa forma, primero me indicaron la ampliación de plazo para hacer búsqueda y al final me respondieron que no es una solicitud, como se ve que no quieren atender a sus propios compañeros y el desentendimiento de la Ley, les valej

Por eso pido que se le imponga una sanción al Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional por las acciones que correspondan, pues no esta atendiendo los requerimientos establecidos en la LEY.

Por tanto solicito a este Instituto que les ordene turnar mi solicitud y que respondan mis cuestionamientos uno por uno fundada y motivadamente sin excepción.

Tmbien les pido aplicar la suplencia de la queja y me favorezcan en todo momento para que no me dejen en estado de indefensión.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró su postura expuesta en su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: la falta de trámite a una solicitud.

El particular en su solicitud de información requirió:

- 1) Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1, necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
- [...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información esta no constituye una solicitud de acceso a la información pública en virtud de que se encuentra enfocada en obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son de interés del solicitante de información.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 233 y 234 fracciones V, X y XII, de la Ley de Transparencia aplicable a la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pasado 26 de agosto recibí la respuesta por parte del Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, la cual me indica que mi petición no es una solicitud y que no es posible atender mi requerimiento, si bien realice diversos cuestionamiento, la obligación de atender mi derecho implica hacer la búsqueda en sus archivos para localizar las normas y fundamentos que contienen las condiciones generales, prestaciones y apoyos que me aplican al estar adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas y pertenecer a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Este servidor publico ni siquiera cuenta con atribuciones para otorgarme una respuesta, es una falta de atención y al artículo 211 que la Secretaría de Administración y Finanzas no haya turnado a otras mi solicitud, bien pudo ser al área de la Maestra Perla Alexander que lleva las Relaciones Laborales con los Sindicatos incluso acuerdan las prestaciones o a la Dirección General de Administración que ve los pagos de sus trabajadores, es la unidad pagadora, por lo que solicito a este Instituto que los obligue remitir lo que les pido a las áreas que me puedan brindar una respuesta, reitero es su obligación hacer la búsqueda de los documentos para darme respuesta.

También le solicito a este Instituto se le imponga una medida de apremio al Lic. Carlos Edgar Guzmán García Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional, no puede y no debe responder de esa forma, primero me indicaron la ampliación de plazo para hacer búsqueda y al final me respondieron que no es una solicitud, como se ve que no quieren atender a sus propios compañeros y el desentendimiento de la Ley, les valej

Por eso pido que se le imponga una sanción al Coordinador de Apoyo, Control y Seguimiento Institucional por las acciones que correspondan, pues no esta atendiendo los requerimientos establecidos en la LEY.

Por tanto solicito a este Instituto que les ordene turnar mi solicitud y que respondan mis cuestionamientos uno por uno fundada y motivadamente sin excepción.

Tmbien les pido aplicar la suplencia de la queja y me favorezcan en todo momento para que no me dejen en estado de indefensión.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró su postura expuesta en su respuesta primigenia.

Así, de la lectura que se haga a los agravios interpuestos, se desprende que los mismos están intrínsecamente relacionados, toda vez que refieren a la actuación del Sujeto Obligado; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Así, para efecto de analizar la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que se solicitó lo siguiente:

- 1) Solicito, a través de mi derecho de acceso a la información pública, el fundamento y normatividad que les son aplicables (vigentes) a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 2) De los mismos servidores públicos descritos en el punto 1, necesito conocer las Condiciones Generales de Trabajo que le son aplicables (vigentes) a ese personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
 - 3) También solicito saber las prestaciones y/o apoyos a las que tiene derecho el personal de base sindicalizado de la Secretaría de Administración y Finanzas que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México.
- [...][Sic.]

Así, de la lectura de la solicitud se advierte que los requerimientos realizados por el particular consisten, esencialmente en tener acceso a la normatividad aplicable a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, así como sus condiciones de trabajo, y sus prestaciones y/o apoyos a los que tienen derecho.

Ahora bien, en relación con lo anterior, es importante tomar en consideración que la Ley de Transparencia que dispone en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los

sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, a fin de determinar si el Sujeto Obligado cuenta con competencia para dar atención a lo petitionado, esta Ponencia realizó la búsqueda de la información en primer lugar en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y posteriormente en su manual administrativo⁴ vigente del Sujeto Obligado, localizando lo siguiente:

[...]

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

[...]

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

⁴ https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/38_Anexo_Juridico.pdf

[...]

MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[...]

FUNCIONES

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de **Normatividad** y Asesoría Legal.

- Analizar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas
- Analizar la estructura jurídica de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Elaborar las observaciones, comentarios y/o aprobación, a los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que deban ser suscritas por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Formular las solicitudes de información y/o documentación que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia o que le sean turnados.

[Sic.]

De esta suerte, se localizó que la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Asesoría Legal tiene como funciones básicas el analizar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como formular las solicitudes de información y/o documentación que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia que le sean turnados.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral.

- Acudir a las sesiones de la Mesa de Asuntos Laborales en la Comisión de Estudios Jurídicos de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en representación de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo con el fin de homologar los criterios jurídicos en materia de conciliaciones y liquidaciones de laudos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competente, para una adecuada protección de los intereses generales y del patrimonio de la Ciudad de México.
 - Asesorar para la elaboración de contratos colectivos de trabajo.
 - Asesorar en la elaboración de acuerdos y/o asuntos referentes a la instrumentación, aplicación, operación y supervisión de aquellas disposiciones previstas en las condiciones generales de trabajo
 - Revisar Proyectos de Convenios que avalen el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las Condiciones de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.
 - Revisar la elaboración de la Normatividad que establezcan para el cumplimiento de las prestaciones de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
-
- Analizar los proyectos de normas y disposiciones que suscriba la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en términos de la normatividad aplicable.
 - Orientar a las Unidades Administrativas de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en las consultas que formulen, considerando los antecedentes de la normatividad aplicable al asunto en concreto.
 - Proponer a la Subdirección de Revisión de Convenios y Normatividad Laboral las observaciones y recomendaciones relativas a los documentos jurídicos tales como: dictámenes, circulares, juicios, oficios, cuadros descriptivos nominales y tabuladores, que se le asignen para su revisión.
 - Realizar todos los trámites para la publicación de las normas y disposiciones en las materias de competencia en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

[Sic.]

Se localizó que la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral tiene como funciones básicas la revisión y elaboración de la normatividad que establezcan para el cumplimiento de las prestaciones de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

PUESTO: Dirección de Administración de Nómina.

- Coordinar que se apliquen los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales, y demás instrumentos normativos, para la administración y control de los sistemas informáticos, a fin de registrar y procesar los pagos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Asegurar que se aplique la normatividad establecida, para la administración y control de los sistemas informáticos, con el fin de realizar el registro y procesamiento de pagos y prestaciones del capital humano.
- Coordinar la operación y administración de las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital, que permita entregar a los usuarios, los reportes e informes y documentos digitales derivados del procesamiento de nómina.
- Asegurar que se aplique los mecanismos de control, en las distintas etapas en la que se requiere la apertura del Sistema, para realizar el ingreso de incidencias, emisión de pre nómina, validaciones, cierre y con el fin de que los usuarios entreguen los distintos informes y reportes.
- Coordinar la aplicación de las disposiciones fiscales, para cumplir con las obligaciones del entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Impuestos sobre Nóminas, Retenciones del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás compromisos fiscales derivados de la relación Laboral de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del área central.
- Establecer los mecanismos de control, que aseguren la aplicación de las disposiciones fiscales.

- Vigilar que se realice los trámites de pagos de Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional, representación sindical autorizada y en general a terceros.
- Coordinar la ejecución de los convenios, lineamientos, políticas, reglas de operación, calendarios y sistema informático para la operación y administración del programa de apoyo al salario (descuentos vía nómina), del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Regular y vigilar que se aplique los descuentos al capital humano, derivados del programa de apoyo al salario.
- Vigilar la operación en coordinación con la Subsecretaría de Egresos, el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Vigilar las Cuentas por Liquidar Certificadas que se elaboraron, para el trámite del pago ante la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas.
- Administrar y actualizar el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.
- Vigilar el cumplimiento a los Lineamientos y las Reglas de Operación, para la autorización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos.
- Vigilar el funcionamiento del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos.

[Sic.]

Adicionalmente es visible que la Dirección de Administración de Nómina tiene como funciones básicas la coordinación que se aplique para los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos

normativos para la administración y control de sistemas informáticos a fin de registrar y procesar los pagos y prestaciones del capital humano, así como asegurar que la normatividad establecida para la administración y control de los sistemas informáticos con el fin de realizar el registro y procesamiento de pagos y prestaciones del capital humano

PUESTO: Coordinación de Análisis y Procesos de Nómina.

- Supervisar que todos los movimientos, prestaciones e incidencias se procesen en el Sistema Único de Nómina.
- Difundir "Calendarios de Procesos de Nómina" para el Sistema Único de Nómina.
- Coordinar el registro y validación de los movimientos de personal, nominales y de cualquier otro proceso que afecte el pago en el Sistema Único de Nómina.
- Vigilar la correcta aplicación de normatividades y descriptivos en los pagos de nómina que se procesan en el Sistema Único de Nómina.
- Coordinar los procesos de pago, así como la correcta y oportuna comprobación de los recursos aplicados y no pagados en el Sistema Único de Nómina.
- Contribuir a la atención oportuna de solicitudes y bitácoras de modificación y actualización que afecten la historial laboral o pago de los trabajadores que están dentro de la nómina del Sistema Único de Nómina.
- Dirigir que los procesos de captura, cálculo, validación de nómina y generación de productos, cumplan con las fechas y tiempos establecidos en el calendario vigente del Sistema Único de Nómina.
- Consolidar que, en el proceso de generación de los productos de nómina, que son publicados en la página Web y aquellos que son enviados por correo electrónico, se realicen los trámites necesarios para garantizar los pagos a terceros y comprobaciones del gasto.
- Conducir a las áreas involucradas en los procesos para el pago de sueldos y prestaciones, a realizar las actividades programadas en apego al calendario de procesos vigente del Sistema Único de Nómina.

- Planear estrategias de levantamiento de necesidades de información en las diferentes áreas de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo para cumplir con los diferentes programas de prestaciones establecidos.
- Promover la actualización permanente de los datos de los trabajadores registrados en la nómina SUN, en la base de datos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. A fin de procesar en tiempo y forma los cálculos, para el pago de las aportaciones patronales.
- Coordinar los movimientos de bajas y altas de los trabajadores del Sistema Único de Nómina, en la base de datos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de contar con un padrón actualizado.
- Instruir que toda información referente a las nóminas pagadas conforme a los calendarios de procesos del Sistema Único de Nómina autorizados. A fin de integrar a los trabajadores a la modalidad de Facturación Electrónica.

[Sic.]

La Coordinación de Análisis y Procesos de Nómina tiene como funciones básicas la supervisión de que todos los movimientos, prestaciones y incidencias se procesen en el Sistema Único de Nomina, así como conducir a las áreas involucradas en los procesos para el pago de sueldos y prestaciones , así como la planeación de estrategias de levantamiento de necesidades de información de las diferentes áreas de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo para cumplir con los programas de prestaciones establecidos.

En este sentido, es menester recordar que el particular requirió la normatividad vigente aplicable a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, así como sus condiciones de trabajo, y sus prestaciones y/o apoyos a los que tienen derecho.

Por lo que se colige que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para dar atención a lo peticionado por el ahora recurrente, en virtud de que cuenta con la información referente a la normatividad vigente y aplicable a los servidores públicos de base y sindicalizados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en específico aquellos que pertenecen a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, así como sus condiciones de trabajo, y sus prestaciones y/o apoyos a los que tienen derecho, tal y como es visible en su manual administrativo vigente.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que los agravios interpuestos son FUNDADOS**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a fin de dar atención a lo peticionado por el particular en todas las unidades con competencia, de las cuales no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Asesoría Legal, la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Laboral, la Dirección de Administración de Nómina y la Coordinación de Análisis y Procesos de Nómina.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista

en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.